

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

028

03 OCT. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

#### EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de Enero de 2012 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Resolución No. 124 del 27 de febrero de 2013, Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 20135000437422 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial por parte de las *Asociación Mineros de San Andres - AMISAN* y la *Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre - Granja*, representada por Leonel Restrepo Romero, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.891.883 y Jose Ovidio López Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.222.478, para la explotación de **oro aluvial y material de arrastre, respectivamente**, en el municipio de **Santa Rosa de Cabal**, departamento de **Risaralda**, en un polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL POLIGONO		
DESDE	X	Y
1	1162219,4	1037327,97
2	1164608,92	1036482,3
3	1064050,81	1037018,45
4	1163372,31	1037179,42
5	1062826,05	1037356,46
6	1162215,13	1037285,8

FLCB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

COORDENADAS DEL POLIGONO		
DESDE	X	Y
7	1162223,07	1037394,28
8	1162830,04	1037498,82
9	1164202,99	1037095,19
10	1164433,41	1036740,12
11	1164669,67	1036529,11

Que una vez evaluada la solicitud con base a la Resolución 205 del 2013 y a su modificación la Resolución 698 del 2013, mediante oficios radicados bajo los números 20144100148091 del 09 de mayo del 2014 y No. 20144100147951 del 09 de mayo del 2014, se requirió a ambas asociaciones para que allegaran la siguiente información en un término de 1 mes so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

1. *Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia. En este caso, aplica lo de persona jurídica, pero se hace necesario enviar la cedula de cada uno de las personas que hacen parte de las asociaciones, es decir, de cada uno de los responsables. Al respecto nos permitimos aclarar que según la definición de minería tradicional indicada en la Resolución 698 de 2013, se señala, entre otras cosas, que es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en ese sentido, en la solicitud presentada por ustedes se encuentran personas que a la fecha de promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, no gozaban de capacidad legal por no contar con la mayoría de edad en ese entonces y en ese sentido, no es viable considerarlos como mineros tradicionales pues la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad y tampoco consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad.*
2. *Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de la labores de explotación existente de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.*
3. *Una descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de está, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas. Para la cual se le sugiere que agregue un cuadro con la siguiente información por cada punto de explotación:*
  - *Nombre del punto de explotación, se debe tener presente a todas las bocaminas que se encuentran dentro del polígono solicitado.*
  - *Ubicación, es necesario que se exprese las coordenadas de las bocaminas identificadas.*
  - *El año en que se comenzó la actividad de explotación.*
  - *Responsable de cada frente de explotación y el número de cedula del mismo.*
  - *Mineral explotado.*
4. *Basados en la Resolución 0698 del 2013, y en su Artículo 1 mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 205 del 2013; donde "...se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001..." por tal se debe anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de la explotación mineras tradicionales solicitantes, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:*

MCP

16/9

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

- a) *Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada una de las minerías tradicionales mencionadas en la solicitud. En la documentación enviada, se encuentra relacionado el pago de regalías desde el año 2000 al 2013, de lo cual no enviaron soportes, y estos se hacen necesario para evidenciar lo expuesto; Ahora esto lo presentan como asociación, y teniendo en cuenta lo que dice las Resoluciones 0205 y 0698 del 2013 se hace necesario que la documentación aportada sea por cada punto de explotación.*
- b) *Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada una de las minerías tradicionales mencionadas en la solicitud.*

Que mediante oficio radicado bajo número 20145500231472 del 11 de junio de 2014, la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja allegó la documentación requerida.

Que mediante evaluación documental del 13 de junio de 2014, se recomendó lo siguiente:

- en la información enviada por la Asociación de Areneros de Campo Alegre – Granja, solo dos frentes de trabajo cuentan con la documentación que demuestran su tradicionalidad.
- Teniendo en cuenta el tipo de material explotado (material de arrastre), las técnicas de extracción utilizadas, la cadena de comercialización del mineral, se estima viable recolectar más información a través de entrevistas a las autoridades municipales, concepto socioeconómico y las condiciones medio ambientales.
- La Asociación Mineros de San Andres – AMISAN no ha presentado la documentación requerida.

Partiendo del hecho que son dos Asociaciones las que realizan la solicitud, y que solo una ha cumplido con los requerimientos hechos; se recomienda preguntar si ambas están interesadas en continuar con el trámite inscrito ante la ANM, y dado el caso continuar con la que así lo requiera. Que mediante oficios radicados bajo números 20144100225581 y 20144100225591 del 15 de junio de 2014 dirigidos a la Asociación Mineros de San Andres – AMISAN y a la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja, se requirió lo siguiente:

- *La solicitud hecha por la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja y Asociación Mineros de San Andres (AMISAN); se tomaran como 2 solicitudes separadas, debido a que la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja solicita el área de reserva especial para la extracción de material de arrastre y la Asociación Mineros de San Andres (AMISAN) para oro aluvial, y se trata de dos áreas diferentes.*
- *Teniendo en cuenta que las coordenadas de la solicitud se diferencian de las coordenadas expuestas en el plano y en el proceso de verificación se encontraron errores, se requiere que aclaren las coordenadas presentadas en la solicitud o en su defecto nos indiquen si el área de interés corresponde a la que se indica en el plano.*

*En consecuencia y con el fin de analizar la viabilidad de continuar con el trámite de interés para la Asociación Mineros de San Andres (AMISAN), requerimos que dentro del término máximo de un (1) mes, complemente la información solicitada; si no se obtiene respuesta se entenderá por desistida su solicitud. Ante cualquier inquietud se pueden comunicar al correo electrónico [rowena.gomez@anm.gov.co](mailto:rowena.gomez@anm.gov.co).*

MGP

ROCHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Mediante oficio radicado bajo número 20145510296722 del 25 de julio de 2014, la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja allegó los planos y polígonos de los 6 frentes de explotación.

Mediante oficio radicado bajo número 20145510314972 del 06 de agosto de 2014, la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja manifestó que se encontraban interesados en continuar el trámite de la solicitud del Área de Reserva Especial.

Que a la fecha, la Asociación Mineros de San Andres – AMISAN a la cual se le efectuó el requerimiento, no ha dado respuesta respecto de las solicitudes efectuadas.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

*"ARTICULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. "...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."*

Que con fundamento en el citado artículo 17, habiendo transcurrido el término otorgado mediante oficios No. 20144100148091 del 09 de mayo del 2014 y 20144100225591 del 15 de junio de 2014, sin que la Asociación Mineros de San Andres – AMISAN atendiera los requerimientos efectuados y sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos para continuar el trámite de delimitación y declaración de un área de reserva especial en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento Risaralda, se entiende desistida la solicitud, por lo cual se procede a declarar el desistimiento y su posterior archivo.

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que una vez dado oportunamente a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión motivada. Dentro de la decisión, se resolverán todas las peticiones que han sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desistida la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada por Asociación Mineros de San Andres – AMISAN, Leonel Restrepo Romero, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.891.883, para explotación de oro aluvial en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar con el trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial a nombre de la Asociación de Areneros de la Vereda de Campo Alegre – Granja.

MGP

1609

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"*

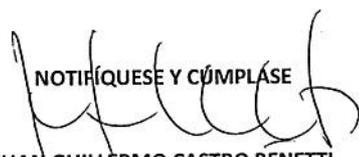
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la solicitante Asociación Mineros de San Andres – AMISAN, o en su defecto mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Cabal – departamento de Risaralda y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JUAN GUILLERMO CASTRO BENETTI**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento

V. Bo: Victor Laureano Gómez Montealegre  
Marcela Guevara Ospina  
Revisó: Carolina Lozada Urrego  
Proyectó: Rowena Gomez Munera 

